



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00968-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Nubia Acosta Sánchez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander


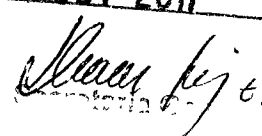
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 151), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA GENERAL
 Per anotación en FSTIAD, notifíquese a las partes la providencia anterior, en el día...
 Hoy 11 OCT 2017




TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01087-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Enrique José Cruz Mendoza
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 157), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el Departamento Norte de Santander y parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por el Departamento Norte de Santander y parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 COMISIÓN SECRETARIAL

Per anotación en el 170, por lo que se
 por los la proferencia en el 170, en el 170.

ley 11 OCT 2017


 Secretaría



155
ISS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)


Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2015-00550-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Norha Mogollón Rodríguez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 154), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ESTADO

Por anotación de firma, se da fe de la recepción de este auto por las partes la presente fecha.

key 11 OCT 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01545-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Jesús Andrés Pallares Parra
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander


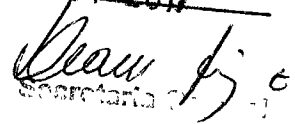
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 138), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


Por anotación en firme de las partes la providencia anterior, a la ley 11 OCT 2017

Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00969-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Carmen Margarita Gutiérrez de Santafé
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 158), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:


- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



Per anotación en el expediente, para que se notifique a las partes la providencia contenida en el presente auto, a las 10:00 horas de la mañana del día hoy 11 OCT 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01376-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Madeleine Yanez Pérez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 122), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

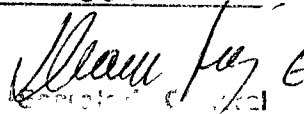

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO NOCTURNO SECRETARIAL**

Por anotación en 500130, notifícase a las partes la providencia anterior a los treinta días.

en el día 11 OCT 2017


 Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01021-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Omaira Pallares Pacheco
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 143), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

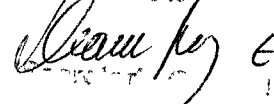

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

Por anotación en el expediente, notificar a las partes la presente decisión.

11 OCT 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01542-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Nhora Yaneth Granados Pérez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 189), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO DE ESTADO

Por antecédente en (2017), por lo que se
 partes lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por: 11 OCT 2017


 Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01378-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Ilcia del Carmen Chivata Pacheco
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander


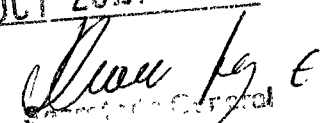
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 129), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 Per notificación en firme a las partes la providencia se hace pública hoy 11 OCT 2017.

 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00971-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Yamile Pérez Pérez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander


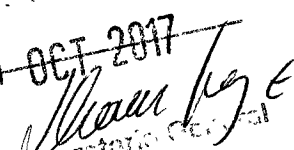
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 155), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Calle 100 No. 100-100, Cúcuta, Norte de Santander
 Teléfono: (7) 444 4444
 Fax: (7) 444 4444
 E-mail: secretaria@tribunalnorte.gov.co
 11 OCT 2017

 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01075-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carmen Rosa Vargas Olivares
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander


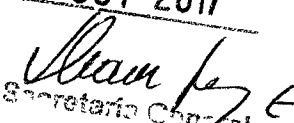
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 145), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitáanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2017
Por el Secretario General
Eusebio López
11 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01410-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Alfonso Santander Espinosa
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

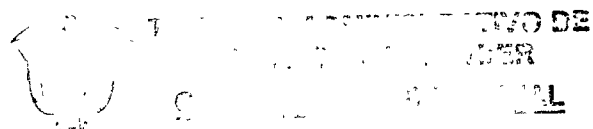
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 141), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

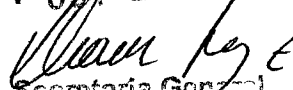
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



Por medio de este auto se notifica a las partes la presente decisión, para que...

hoy 11 OCT 2017


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)


Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01382-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Patricio Rodríguez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 134), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitáanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Por certificación en EXEMPLAR, para
 partes la proferida esta en el día, en el

11 OCT 2017


 Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2015-00231-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Astrid Fabiola Sierra Chapeta
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

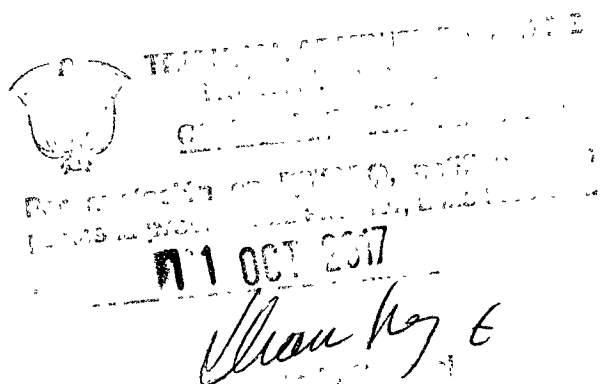
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 114), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01188-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Homero Contreras Alvarado
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
 Norte de Santander

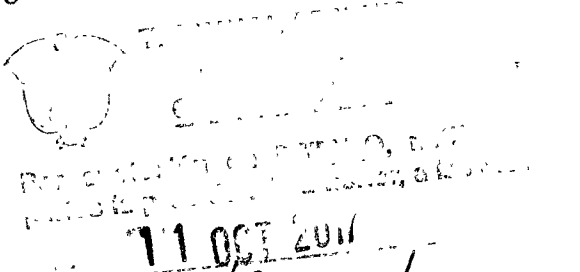
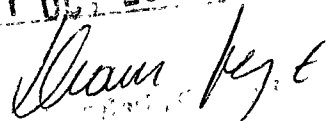
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 136), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta en audiencia celebrada el día cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


 11 OCT 2017




233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00171-00
Demandante: Pedro José Mendoza Bejarano
Demandado: Universidad de Pamplona

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la parte actora presentó la subsanación de la demanda ordenada por el Despacho en auto del 06 de junio de 2017, habrá de admitirse la demanda interpuesta por el señor Pedro José Mendoza Bejarano, a través de apoderado constituido, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", habrá de admitirse.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **Admitir** la demanda interpuesta por el señor Pedro José Mendoza Bejarano, a través de apoderado constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Universidad de Pamplona.
2. **Téngase** como acto administrativo demandado el acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo respecto de la reclamación administrativa promovida por el actor ante la universidad de pamplona radicada el día 06 de julio de 2017, obrante del folio 107 al 109 del expediente.
3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la Universidad de Pamplona, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, **córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
7. **Fijese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9**,


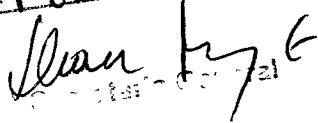
convenio No. 11275, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor **Jorge Gallo Rey**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante al folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
Por resolución de número, por medio de la
partes lo previene a las partes, a las 8:00 a.m.
hoy **19 OCT 2017**


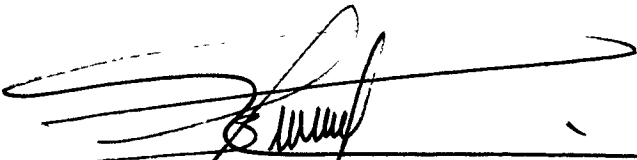


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-23-33-000-2016-01433-00**
Medio de Control: **Tutela**
Actor: **Yilder Mauricio Celis Ortega**
Demandado: **Nación – Ejército Nacional**
Vinculado: **Batallón de Artillería N° 30 "Batalla de Cúcuta"**

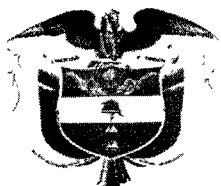
Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SE
Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.
11 OCT 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2016-00282-00
ACCIONANTE: JARDINES DE SAN JOSÉ SAS
DEMANDADO: IGAC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha ingresado el expediente al Despacho, con memorial suscrito por el abogado Zaid Gerardo Murillo Rivera (fl. 310), apoderado de la demandada INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, contentivo de solicitud de recepción del testimonio de la señora Isela Dhayana Rojas Castro, ya que en la audiencia de pruebas realizada el 11 de agosto hogaño no fue posible su comparecencia por problemas de salud, ante lo cual, por ser procedente, conforme lo establecido en el artículo 181 del CPACA, ya que se trata de una prueba decretada y pendiente de practicar, el Despacho **accede**, recordando a su vez, a la parte interesada en la práctica de la prueba que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 del CPACA y 217 del CGP, deberá procurar por la comparecencia del testigo ante este estrado en la fecha y hora que se señale para la continuación de la audiencia de pruebas, sin necesidad de librar boletas de citación para el efecto. En caso de considerarlas necesarias, deberá solicitarlas ante la Secretaría de la Corporación en los términos del artículo anteriormente enunciado.

De otro lado, en folio que antecede a la actuación, se aprecia memorial suscrito por el Arquitecto Pablo Cohen Vivares, quien funge como perito evaluador dentro del presente asunto, mediante el cual solicita se le conceda prórroga de 30 días para la presentación del dictamen de avalúo de los predios objeto de la pericia, dado lo complejo y voluminoso del tema, ante lo cual, por ser procedente, acorde a lo establecido en el artículo 227 del CGP, el Despacho **accede**, otorgando un plazo de 30 días contados a la notificación del presente auto, dentro de los cuales el precitado perito deberá aportar la pericia correspondiente.

Por tanto, se aplaza la continuación de la audiencia de pruebas que fuera programada para el próximo 13 de octubre hogaño, hasta tanto se cumpla con el plazo previamente otorgado al perito, y una vez ocurrido ello, se ingresará inmediatamente el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.

Por medio de la presente se notifica a las partes la providencia de la presente, a las 09:00 a.m.

17 OCT 2017
[Firma]
 Secretario General